



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 735-2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 240 – 2018
 CUT : 188819 – 2017
 SOLICITANTE : Grover Alvino Livia
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Supe
 POLÍTICA : Provincia : Barranca
 Departamento : Lima



SUMILLA:

No existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F, debido a que el pedido formulado por el señor Grover Alvino Livia no se subsume en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Grover Alvino Livia contra la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F de fecha 12.06.2017, otorgada por la Administración Local de Agua Cañete – Fortaleza a favor del señor Marcos Aranda Domínguez sobre el uso del agua en el predio denominado Santiago con código N° 09560.01 con un área de riego de 0.2600 hectáreas.



FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Grover Alvino Livia manifiesta que habiéndosele otorgado, a través de la Resolución Administrativa N° 094-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B, una licencia de uso de agua superficial para el predio con U.C. N° 09560.01 con un área bajo riego de 1.90 hectáreas, solicita la nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F otorgada a favor del señor Marcos Aranda Domínguez para un área bajo riego de 0.26 hectáreas del mismo predio, en tanto que existiendo una licencia de uso de agua para toda el área bajo riego del predio con U.C. N° 09560.01, carece de sentido la mencionada constancia temporal.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. El señor Marcos Aranda Domínguez, con el Formato Anexo N° 01, ingresado ante la Administración Local de Agua Barranca, en fecha 13.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, respecto del predio denominado "Santiago" con U.C. N° 09560, ubicado en el sector Parte Baja del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.



3.2. En fecha 12.04.2017, la Administración Local de Agua Barranca realizó una verificación técnica de campo en el sector Santiago Parte Baja, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, registrándose, en el acta correspondiente, lo siguiente:

«- Se constató un predio agrícola ubicado en el sector Santiago Parte Baja, distrito de Supe, provincia de Barranca, perteneciente al ámbito de la C.R. San Nicolás de la J.U. Valle Pativilca, el mismo que cuenta con obras de abastecimiento de agua para riego con una toma predial de ingreso de agua ubicado en la coordenada UTM WGS 84 203 452 Este, 8 800 671 Norte, 18 m.s.n.m., margen derecha del canal L4 Ramos, en tierra de 1 m x 0.5 de dimensión.

- Se procedió a recorrer el predio para verificar las coordenadas perimétricas (...) constatándose un área aproximada de 2.16 hectáreas de superficie bajo riego (...) las mismas que se encontraba sembrada con cultivo de maracuyá de aproximadamente 1.8 meses de periodo vegetativo en toda el área bajo riego».

3.3. En el Informe Técnico N° 065-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 21.04.2017, la Administración Local de Agua Barranca señaló lo siguiente:

«III. Análisis:

(...)

- 3.5. El predio de código catastral anterior N° 12983, se encuentra registrado en el padrón del año 2002, por un área de 3.50 ha., a nombre de Testamentaria ARANDA DOMINGUEZ, MARCOS; lo que demuestra que el predio ha sido considerado, por esta área, dentro del Estudio de Asignación de Agua en bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca".
- 3.6. Según la información remitida por COFOPRI el predio de UC N° 09560, se encuentra registrado por un área de 3.8441 Ha. a nombre de ARANDA DOMINGUEZ, MARCOS.
- 3.7. Según la información de derechos de uso de agua el predio de UC N° 09560 cuenta con licencia de uso de agua otorgada con Resolución Directoral N° 0580-2015-ANA-AAACAÑETE-FORTALEZA, de fecha 24 de mayo de 2015, a favor de PRIMO SUDARIO REYNALDO y VEGA RUBINA CIRA, por un área de 1.60 Ha.
- 3.8. Según la información analizada y el plano perimétrico presentado se deduce que el predio solicitado forma parte del predio catastrado por COFOPRI bajo la UC N° 09560, el cual cuenta con licencia de uso de agua pero solo por una parte del terreno, que al parecer fue adquirida por los actuales titulares de la licencia, quedando el área remanente sin derecho de uso de agua, por lo que para efectos de la formalización se le asignará el código de riego N° 09560.01.

(...)

IV. Conclusiones:

- 4.1 (...) Se acredita la Titularidad del predio, con Declaración Jurada de Autoavalúo del año 2015, del predio de código catastral anterior N° 12983, del caserío Supe – San Nicolás por un área de 1.600 ha., a favor de ARANDA DOMINGUEZ, Marcos y esposa, sin embargo según la información cartográfica catastral de COFOPRI el predio matriz signado con UC N° 09560, se encuentra registrado por un área de 3.8441 Ha. a nombre de ARANDA DOMINGUEZ, MARCOS, de las cuales 1.6 Ha. de terreno han sido adquiridas por PRIMO SUDARIO REYNALDO y VEGA RUBINA CIRA, quedando el administrado en posesión de **2.2441 Ha.** Por otra parte de la verificación técnica de campo se constató un área de cultivo que en su totalidad asciende a **2.16 has** aproximadamente; **correspondiendo Formalización de licencia de uso de agua por 1.900 Ha. que corresponde a la diferencia que quedo sin derecho del área considerada en el estudio y la Regularización de uso de agua por el área remanente que ascenderían a 0.2600 Ha».**

3.4. En fecha 12.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza otorgó la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F a favor del señor Marcos Aranda Dominguez, conforme al siguiente detalle:

Expediente	CUT	138168-2015	Fecha	13 de Octubre del 2015
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Barranca		
	Departamento	Lima	Provincia	Barranca
	Distrito	Supe		
	Lugar de Uso	SANTIAGO		
	Junta Usuarios	Pativilca, Comisión: San Nicolas		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 203311.000 Norte: 8800586.000		
Fuente Agua	Área (ha)	0.2600	Código	09560.01
	Nombre	RÍO		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 203452.0000 Norte: 8800671.0000		
	Volumen solicitado hasta (m³/año)	5581.2000	Tipo Uso	Agrario



- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1200-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 20.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Marcos Aranda Domínguez, conforme a las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.

DATOS DEL USUARIO		DNI	UBICACIÓN DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Volumen Máximo Otorgado (m ³ /año)
			Clase de derecho	Código	Nombre U. O.	Área Bajo Riego	
ARANDA DOMINGUEZ MARCOS		00257299	Licencia	09560.01	Santiago	1.9000	40 785,68
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua					
Departamento	Lima	Unidad Hidrográfica	Cuenca Pativilca	Sector Hidráulico		Superficial	
Provincia	Barranca	Fuente de Agua	Río Pativilca	Clase de fuente			
Distrito	Supe	Bloque de Riego	Canal Matriz	Código de Bloque		PBAR-24-B02	
		Nombre Bocatoma	Canal Matriz	Canal de Riego		L3 Burashi	
Derecho		Organización de Usuario		Aprobación de Estudios (Bloque/Asignación)		RA 021-2005-AG-GR.DRA/ATDRB	
Tipo de Uso	Agrario	Junta de Usuarios	Pativilca	Asignación en Bloque		RA 021-2006-AG-GR.DRA/ATDRB	
Clase Licencia de Uso	Consuntivo	Comisión de Regantes	San Nicolás				

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua superficial otorgada (m³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total (m ³ /año)
4 780,15	4 175,92	4 264,69	3 248,68	2 889,13	2 825,72	2 498,24	2 390,83	2 407,98	3 134,55	3 657,47	4 512,35	40 785,68

- 3.6. En fecha 14.11.2017, el señor Grover Alvino Livia solicitó la nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F conforme a lo descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 3.7. Por medio del Oficio N° 305-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF de fecha 24.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza remitió al Tribunal copia de documentación adicional relacionada con la solicitud de nulidad formulada por el señor Grover Alvino Livia, conforme al siguiente detalle:

- a) La solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentado por la señora Wilma Laura Obregón Ortiz, sustentando su pretensión en el hecho de que por escritura pública de separación de patrimonios con el señor Marcos Aranda Domínguez ha adquirido «una extensión total de 1.60 has y bajo riego y con licencia de uso de agua de 1.90 has de código catastral N° 09560.01, según la Resolución Directoral N° 1200-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA».
- b) La Resolución Administrativa N° 088-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 15.09.2017, mediante la cual la Administración Local de Agua Barranca extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada a través de la Resolución Directoral N° 1200-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a favor del señor Marcos Aranda Domínguez. Asimismo, se otorgó una licencia de uso de agua superficial a favor de la señora Wilma Laura Obregón Ortiz, para el predio con Código N° 09560.01 con un área bajo riego de 1.90000 hectáreas.

- 3.8. Con el Memorandum N° 008-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B del 21.05.2018, la Administración Local de Agua Barranca remitió al Tribunal el expediente CUT N° 144370-2017 en el cual se expidió la Resolución Administrativa N° 094-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 26.09.2017, extinguiendo la licencia de uso de agua superficial concedida a través de la Resolución Administrativa N° 088-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B y otorgando una licencia de uso de agua superficial a favor del señor Grover Alvino Livia.

4. ANÁLISIS

Respecto a la solicitud de nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F

- 5.1. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:



«Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

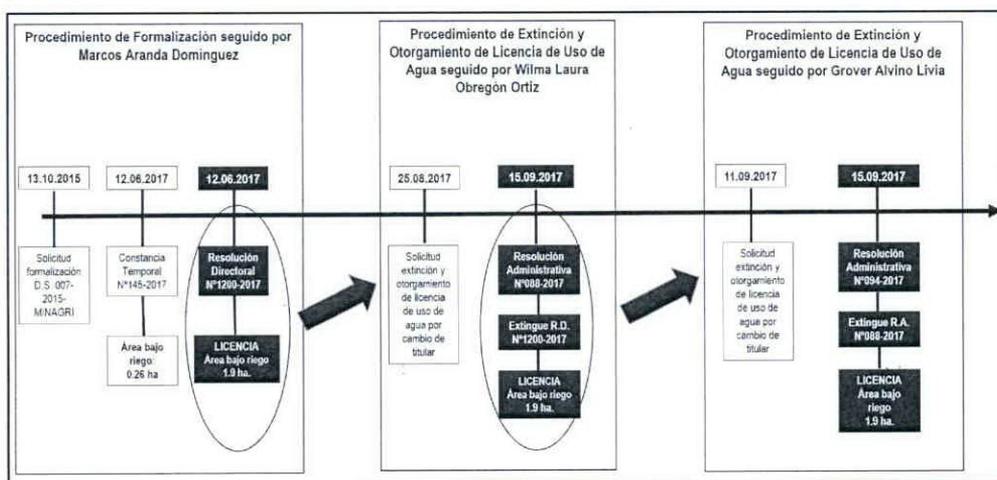
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

5.2. En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua bajo los alcances de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, instruido por el señor Marcos Aranda Domínguez se inició en fecha 13.10.2015 y concluyó con la emisión de la **Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F (12.06.2017)** para un área bajo riego de 0.26 hectáreas y la **Resolución Directoral N° 1200-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20.06.2017)** para un área bajo riego de 1.9 hectáreas, conforme a lo descrito en los numerales 3.4 y 3.5 de la presente resolución.

5.3. Asimismo, en la revisión de la solicitud de nulidad se advierte que el señor Grover Alvino Livia sustenta dicho pedido señalando que, a través de la **Resolución Administrativa N° 094-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B (26.09.2017)**, obtuvo una licencia de uso de agua sobre el predio con Código N° 09560.01 para un área bajo riego de 1.9 hectáreas.

Sobre el particular, es preciso señalar que el derecho de uso de agua otorgado a favor del señor Grover Alvino Livia, fue concedido luego de la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la señora Wilma Laura Obregón Ortiz a través de la Resolución Administrativa N° 088-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 15.09.2017, que fue emitida luego de declararse la extinción del derecho de uso de agua otorgado a favor del señor Marcos Aranda Domínguez a través de la Resolución Directoral N° 1200-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

5.4. En la revisión del expediente se verifica gráficamente lo siguiente:



5.5. Sobre el particular, es preciso señalar que el solicitante alega ser propietario del predio con Código N° 09560.01 que cuenta con una licencia de uso de agua para un área bajo riego de 1.9 hectáreas y por tal virtud solicita la nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-



AAA-C-F otorgada a favor del señor Marcos Aranda Domínguez en fecha 12.06.2017; sin embargo, su argumento no desvirtúa el otorgamiento de dicha constancia temporal debido a que en el procedimiento por el cual fue otorgado se verificó que el señor Marcos Aranda Domínguez cumplió con los requisitos previstos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

5.6. En ese sentido, se verifica que la licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 094-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B no es oponible al procedimiento de formalización de uso de agua que concluyó con la emisión de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F a favor del señor Marcos Aranda Domínguez, debido a que dicha licencia de uso de agua se otorgó en fecha posterior al mencionado procedimiento y además porque, conforme al gráfico anterior, deviene del tracto sucesivo de extinciones y otorgamientos de derechos por cambio de titular del predio por un área bajo riego de 1.90 hectáreas; en ese sentido, el área bajo riego de 0.26 hectáreas consignado en la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F, resulta ser un área adicional que al no contar con licencia de uso de agua fue considerado en el procedimiento de formalización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, otorgándose este derecho al señor Marcos Aranda Domínguez, por lo que no puede ser anulada.

5.7. Conforme a lo expuesto, se determina que el pedido formulado por el señor Grover Alvino Livia no se subsume en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1743-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0145-2017-ANA-AAA-C-F.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



DILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL